

**MERCADO DE VALORES  
DE ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 14 de Abril de 1989

CIRCULAR Nro. 341

**REF.: Reglamentación de Sucursal o Agencia de  
firma Agente de Bolsa**

Señor(es)  
Agente(s) de Bolsa  
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de poner en su (vuestro) conocimiento, la resolución adoptada por el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., conforme a facultades vigentes, con relación al rubro de referencia.

La firma Agente de Bolsa que desee establecer una Sucursal o Agencia en la ciudad de Rosario o fuera de ella, deberá solicitar autorización al Mercado de Valores de Rosario S.A., y acreditar que cumple con los siguientes requisitos:

- 1.- Al frente de la sucursal o Agencia, deberá hallarse una persona física, mayor de edad, que no se halle incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones para ser mandatario de un Agente de Bolsa. Debe ser socia de la Bolsa de Comercio de Rosario. La designación, como su revocación, deberá notificarse al Mercado de Valores.
- 2.- Dicha persona, podrá encontrarse o no en relación de dependencia con la firma Agente de Bolsa. En cualquier caso, será obligatorio que el Agente de Bolsa extienda por escritura pública, un poder a quien lo representará en la Sucursal o Agencia, en el cual se fijarán los derechos y obligaciones de las partes, asumiendo el poderdante la responsabilidad personal e ilimitada frente al Mercado de Valores de Rosario S.A., y frente a los comitentes, sobre los actos de su mandatario, el que deberá actuar en todos los casos, en nombre y representación del Agente de Bolsa. Una copia de este poder, deberá ser entregada a este Mercado de Valores de Rosario S.A..
- 3.- El poder otorgado a la persona que se encontrará a cargo de la Sucursal o Agencia, no importará el reconocimiento del Mercado de Valores de Rosario S.A., como mandatario de la firma para operar en rueda.
- 4.- La Agencia deberá llevar un libro ingreso y egresos rubricado, donde se asienten en forma clara y transparente, las imputaciones que individualicen al deudor y acreedor del movimiento financiero que se genere en la misma. Los registros de este libro, serán jornalizados como parte integral de la contabilidad del Agente de Bolsa.
- 5.- La o las cuentas bancarias que se habilite/n en sede de la Agencia o Sucursal, deberá/n ser utilizada/s en forma exclusiva para la actividad específica de la actividad bursátil.
- 6.- Los gastos que demanden las auditorías en la Sucursal o Agencia que se encuentren radicadas fuera del Municipio, serán a cargo de la firma Agente de Bolsa de dicha Sucursal o Agencia.
- 7.- En la Sucursal o Agencia, será habilitado un Libro de Ordenes rubricado por el Mercado, utilizando de conformidad a reglamentaciones vigentes. El registro de firmas de dicho comitente, deberá permanecer la Sucursal o Agencia, y otro en la casa central. El nombre del comitente, será inscripto en el Registro de Codificación de Comitentes, que lleva la casa central.
- 8.- Las liquidaciones a comitentes, deberán ser emitidas por la casa central de la firma Agente de Bolsa, y firmadas por el titular o su mandatario. Toda otra documentación que emita la Sucursal o Agencia, deberá ser extendida en formularios de uso habitual de la casa central.

Atentamente

**MIGUEL ANGEL COGNETTA**  
Gerente